



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 7 de 2021

05001 41 05 **001 2016 00557 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por PEDRO JOSÉ CANO TABARES (Q.E.P.D.) en contra de COLPENSIONES; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: revisado el trámite del proceso, se encuentra que la parte actora aporta copia del registro civil de matrimonio entre el señor Pedro José Cano Tabares y la señora Maria Fanny Cano Vasco, al igual que registro civil de nacimiento de hijos de la pareja. En consecuencia, por ser procedente, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, toda vez que se acredita la calidad de cónyuge exigida por el artículo 68 del CGP, se establece la sucesión procesal del señor Cano Tabares y en consecuencia se continuará el trámite del proceso teniendo como parte activa del mismo la masa sucesoral del nombrado señor. Es así, que se dejará sin efecto los autos por medio de los cuales se procedió a nombrar curador ad-litem al igual que las actuaciones que se despliegan del mismo.

CUARTO: encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, se fija feha para llevar a cabo audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS, para el 26 de agosto de 2021 a las 11:00 am.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren

en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

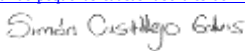
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. **13** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10**
DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044dee7e6aa11257c1327dde2091f73755dadf5e7a84b94037d437f984ef9970

Documento generado en 07/05/2021 04:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>